

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119 Fecha: 13/12/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00519	Electorales	ARMANDO JOSE VANEGAS MORALES	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	12/12/2022	I
20001 33 33 006 2022 00519	Electorales	ARMANDO JOSE VANEGAS MORALES	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO DE LA SOLICITUD SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO ACUSADO POR EL TERMINO DE 5 DIAS PARA QUE SE PRONUNCIEN DE LA MISMA	12/12/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 13/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral

DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZÍ- CESAR - CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTON CODAZZI, CESAR. ROBERT DAVID ROQUE MORALES en calidad de Personero Municipal de Agustín Codazzi, Cesar y el Acto Acusado (Resolución No. 033 del 4 de noviembre de 2022)

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-00519-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión y la solicitud de suspensión provisional del acto Demandado.

1. ANTECEDENTES

2.

El ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES, promovió el medio de control de la acción de Nulidad Electoral y solicitó que se declare nula la Resolución N° 033 del 4 de noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, *“Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024”*.

2.1.- COMPETENCIA: Este Despacho tiene competencia para conocer de este Proceso Electoral en Primera Instancia, por así disponerlo el numeral 9° de artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Nulidad que se solicita es el Acto de Designación o Nombramiento de una persona en el cargo de Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el Periodo Constitucional 2020 – 2024.

2.2.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA: El literal a) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la Nulidad de un Acto Administrativo de Elección o un Acto de Nombramiento distinto a los de Voto Popular, el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la Publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de ese Código. En el presente caso, el acto fue proferido el 4 de Noviembre de 2022, y si bien en la demanda se manifestó que el Acto Demandado No fue publicado y que el mismo fue conseguido por petición verbal que se hiciera el suscrito a la Oficina de Recursos

Humanos de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, lo que significaría que la oportunidad legal para ejercitar la acción aún se encuentra vigente, lo cierto es que pese ello, la presentación del Medio de control se efectuó el día 1° de diciembre de 2022, es decir, dentro de la oportunidad legal para ello.

2.3.- APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA: Satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, pues: i) están identificadas las Partes; ii) también lo está su objeto o *Petitum*, el cual es suficientemente claro y se encuentra debidamente individualizado; iii) los Hechos y Omisiones que sirven de fundamento a las Pretensiones están debidamente determinados, clasificados y numerados; iv) los Fundamentos de Derecho explican el Concepto de Violación de manera razonada; v) se indican el lugar y la dirección de las partes para recibir las Notificaciones y su canal digital; y, vi) contiene los Anexos del caso.

2.4 SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ACUSADO: Dentro del mismo texto de la demanda el actor solicitó la Suspensión Provisional de los efectos del acto acusado (Resolución N° 033 del 4 de Noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, *“Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024”*).

Seria del caso pronunciarnos en la presente providencia sobre la misma, sin embargo, el Despacho dará aplicación al artículo 233 del CPACA y se procederá a correr traslado de la Medida Cautelar y a resolver sobre la misma en Auto Separado, teniendo en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE, RADICACIÓN No. 44001-23-33-000-2020-00022-01, en Auto del 26 de noviembre de 2020, que UNIFICÓ JURISPRUDENCIA, en cuanto EL TRASLADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ELECTORAL, que señaló *“... que por regla general al demandado debe correrse traslado por el termino de 5 días de la solicitud de medida cautelar, a fin de garantizar su derecho a la defensa, garantía de la cual solo puede prescindirse ante una situación de urgencia debidamente sustentada, que justifique que la referida petición se resuelva de plano.”*. Lo anterior, en razón a que no se advierte de las circunstancias expuestas en los hechos de la demanda y en la argumentación de la solicitud, la *“Urgencia”* de dicha Medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de NULIDAD ELECTORAL que instaura el señor ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES contra la Resolución N° 033 del 4 de noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, *“Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024”*.

SEGUNDO: Dar trámite en Auto Separado a la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS del Acto Administrativo (Resolución N° 033 del 4 de Noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, *“Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024”*), por las razones expuestas en la Parte Motiva de esta Providencia.

TERCERO: Para la notificación de lo resuelto se Dispone:

1.-) Notifíquese personalmente esta providencia a las siguientes partes:

- CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTON CODAZZI- CESAR, representado Legalmente por el presidente de su Mesa Directiva, señor RODOLFO JOSÉ TAFUR BUELVAS, en los abonados telefónicos (+57) 095 558 1448, en la dirección de correo electrónico concejomunicipalagustincodazzi@gmail.com

- MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZÍ-CESAR, representado legalmente por el Dr. OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO, Alcalde municipal o quien haga sus veces, al email notificacionjudicial@agustincodazzi-cesar.gov.co.

- ROBERT DAVID ROQUE MORALES, Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2022 y el 29 de febrero de 2024. Domiciliado en Agustín Codazzi - Cesar, quien podrá ser ubicado en el teléfono 301 355 3696, o en el correo electrónico institucional tomado de los documentos membretados de la Personería Municipal: personero@personeriadcodazzi.gov.co, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

2.-) Notifíquese personalmente esta providencia a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, representada legalmente por EDUARDO CRISSIEN BORRERO, en la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co, por haber intervenido en la adopción del acto enjuiciado.

3.-) Notifíquese personalmente esta Providencia al señor Procuradora Judicial 76 Administrativa, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

4.-) Notifíquese por estado al Demandante ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES, al correo electrónico vanegasmorales18@gmail.com o en la Calle 24 # 12-11 del Barrio Los Laureles de Codazzi – Cesar, o a través de su representante Judicial Dr. RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA, en el correo electrónico mejia943@outlook.com, con domicilio para notificaciones físicas en la Calle 20 # 14 - 110 Barrio el Centro en el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, Teléfono, 321 538 2211.

CUARTO: Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. o mediante el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, en caso de ser necesario.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 282 del C.P.A.C.A, Infórmese a los demás JUECES ADMINISTRATIVOS de este Circuito Judicial la existencia del presente proceso.

SEXTO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. RICARDO ANDRÉS MEJÍA TARIFFA., en su condición de apoderado de la Parte demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f60190188923453a60d82f88492bba0423ec582f5993b05a1525875ae493647**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral

DEMANDANTE: ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZÍ, CESAR - CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTON CODAZZI, CESAR. ROBERT DAVID ROQUE MORALES en calidad de Personero Municipal de Agustín Codazzi, Cesar y el Acto Acusado (Resolución No. 033 del 4 de noviembre de 2022)

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2022-0519-00

El señor ARMANDO JOSÉ VANEGAS MORALES, promovió el Medio de Control de Nulidad Electoral y dentro del mismo texto de la demanda solicitó la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ACUSADO (Resolución N° 033 del 4 de Noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, “*Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024*”).

Dado que el artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los aspectos no regulados se aplican las disposiciones del Proceso Ordinario, este Despacho advierte viable darle aplicación al artículo 233 ibidem, que establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días. plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.(...).”

El Consejo de Estado, Sección Quinta, C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE, RADICACIÓN No. 44001-23-33-000-2020-00022-01, en Auto del 26 de noviembre de 2020, UNIFICÓ JURISPRUDENCIA, en cuanto EL TRASLADO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO ELECTORAL, que señaló “... que por regla general al demandado debe correrse traslado por el termino de 5 días de la solicitud de medida cautelar, a fin de garantizar su derecho a la defensa, garantía de la cual solo puede prescindirse ante una situación de urgencia debidamente sustentada, que justifique que la referida petición se resuelva de plano.”

En el presente caso, no se evidencian circunstancias fácticas o jurídicas, que sugieran prescindir del trámite de traslado a la parte contraria de la solicitud de Medida Cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado al MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZÍ- CESAR, el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTON CODAZZI- CESAR , al señor ROBERT DAVID ROQUE MORALES en calidad de Personero Municipal de Agustín Codazzi, Cesar y al Agente del Ministerio Publico de la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ACUSADO (Resolución N° 033 del 4 de Noviembre de 2022, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, “*Por medio de la cual se da por terminado un encargo o designación y se realiza el nombramiento del Personero Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, para culminar el periodo constitucional 2020 – 2024*”), por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo precitado.

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef46e10ff759c822d0fd90916a90d2e31cb8a1dac344d3084a8954fdd4ceddfid**

Documento generado en 12/12/2022 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>